

**RESOLUCIÓN:** CT-UAM-R-6/2024

**SOLICITUD:** 30031823000420

**DETERMINACIÓN:** AMPLIACIÓN PARA EL  
PLAZO DE RESPUESTA.

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, vinculada a la primera sesión ordinaria del año dos mil veinticuatro.

### ANTECEDENTES:

**PRIMERO. Solicitud de información.** El dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés se presentó en la Unidad de Transparencia una solicitud de acceso a la información universitaria en la que se requiere:

“Solicito un listado del número de estudios o tesis académicas sobre nutrición, enfermedades no transmisibles, obesidad, alimentos ultraprocesados y bebidas azucaradas, realizadas desde el primero de enero de 2013 y hasta el 16 de diciembre de 2023. Así como copia simple en formato electrónico de cada una de ellas” ... (sic)

**SEGUNDO. Admisión de la solicitud.** El dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizados la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, la estimó procedente y ordenó el registro oficial en la Plataforma Nacional de Transparencia y la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información

Handwritten notes and signatures on the right margin, including the text "Q de H 18" and a signature.

Handwritten signature on the right margin.



Casa abierta al tiempo  
universitaria .

**TERCERO. Requerimientos de información.** De conformidad con los artículos 131 de la Ley General de Transparencia; 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 12, fracción VII del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia solicitó a la Dirección de la División de Ciencias Biológicas y de la Salud de la Unidad Iztapalapa, Dirección de la División de Ciencias Biológicas y de la Salud de la Unidad Lerma y Dirección de la División de Ciencias Biológicas y de la Salud de la Unidad Xochimilco que realizará una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada porque de acuerdo sus facultades, competencias y funciones podría poseer la información.

**CUARTO. Ampliación de plazo.** De conformidad con los artículos 132 de la Ley General de Transparencia; 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, de la respuesta otorgada por la dependencia universitaria que de acuerdo a sus facultades,

competencias y funciones podría contar con la información, resulta necesaria la ampliación del plazo de respuesta con el objetivo de realizar una búsqueda complementaria y agotar los principios de congruencia y exhaustividad, ya que del resultado de la primera búsqueda no se obtuvieron registros con las características solicitadas.

**CUARTO. Vista al Comité de Transparencia.** El Titular de la Unidad de Transparencia remitió el expediente para su análisis, estudio y determinación en la primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia celebrada el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

**CONSIDERACIONES:**

Handwritten signature or initials, possibly "S. H. O."

Handwritten mark or signature.

Handwritten mark or signature.

Handwritten mark or signature.

**PRIMERA. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 10, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana.

**SEGUNDA. Análisis.** Del expediente de la solicitud de acceso a la información universitaria se advierte que se agotó el procedimiento necesario para garantizar el trámite oportuno y que se requirió la información a la dependencia universitaria que podría poseer la información de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

Al efecto se requirió a la Dirección de la División de Ciencias Biológicas y de la Salud de la Unidad Iztapalapa, Dirección de la División de Ciencias Biológicas y de la Salud de la Unidad Lerma y Dirección de la División de Ciencias Biológicas y de la Salud de la Unidad Xochimilco realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada de:

“ Solicito un listado del número de estudios o tesis académicas sobre nutrición, enfermedades no transmisibles, obesidad, alimentos ultraprocesados y bebidas azucaradas, realizadas desde el primero de enero de 2013 y hasta el 16 de diciembre de 2023. Así como copia simple en formato electrónico de cada una de ellas”...(sic)

Mediante el oficio DCBS.029.2024 y X.DCBS.153.24, la Dirección de la División de Ciencias Biológicas y de la Salud de la Unidad Iztapalapa y la Dirección de la División de Ciencias Biológicas y de la Salud de la Unidad Xochimilco entregó una respuesta y del análisis se advierte la necesidad de la ampliación de plazo de respuesta para realizar una búsqueda complementaria y agotar los principios de congruencia y exhaustividad, ya que del resultado de la primera búsqueda no se obtuvieron registros con las características solicitadas.

De H. S. J. J.

2023





Casa abierta al tiempo

Para determinar la procedencia de la ampliación al plazo de respuesta, se debe mencionar que el derecho de acceso a la información prevé situaciones específicas en las que, derivado del procedimiento de acceso a la información pública, se contempla la posibilidad de otorgar una ampliación del plazo de respuesta previsto en el artículo 135<sup>1</sup> de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez que se conoce la motivación, el Comité de Transparencia estima justificada la petición y considera pertinente la ampliación de plazo y con fundamento en los artículos artículo 44 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 65 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 10 y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, confirma la ampliación del plazo de respuesta para que se atienda la solicitud de manera adecuada con las expresiones documentales que correspondan y se integre la respuesta que a derecho corresponda.

Este Comité de Transparencia considera oportuno reiterar que la búsqueda de la información solicitada deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información lo que implica la concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior este Comité de Transparencia:

## RESUELVE:

**PRIMERO.** Se autoriza la ampliación del plazo de veinte días hábiles para

---

<sup>1</sup> Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten initials*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



Casa abierta al tiempo

otorgar la respuesta a la solicitud de información y de manera excepcional se amplía el plazo por diez días hábiles más.

**TERCERO.** Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificar la presente resolución a la persona solicitante y las dependencias vinculadas con el trámite de la solicitud.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. José Ángel Hernández Rodríguez, Dra. Perla Gómez Gallardo, Dr. José Federico Besserer Alatorre y Dr. Edgar López Galván.

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-6/2024 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 31 de enero de 2024.

DR. JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ  
RODRÍGUEZ  
MIEMBRO TITULAR

DRA. PERLA GÓMEZ GALLARDO  
MIEMBRO TITULAR

DR. FEDERICO BESSERER ALATORRE  
MIEMBRO TITULAR

DR. EDGAR LÓPEZ GALVÁN  
MIEMBRO TITULAR

DR. DIEGO DANIEL CÁRDENAS DE LA O  
COORDINADOR DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA

“Resolución formalizada el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro en la primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana. Se cita el criterio del INAI bajo clave de control SO/007/2019 sobre los documentos sin firma o membrete que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete”